

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DENTRO DEL EXPEDIENTE SX-JDC-459/2013, SE MODIFICA EL ACUERDO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL ACTUAL, RESPECTO AL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL DISTRITO XIV HUATUSCO.

RESULTANDO

- I En cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano organiza en los años 2012 y 2013 las elecciones de Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Proceso Electoral dio inicio formalmente el 9 de noviembre de 2012, fecha en que se celebró la Sesión de Instalación del Consejo General.

- II Los antecedentes y la cadena impugnativa seguida por la C. Teresita Zuccolotto Feito para llegar a la resolución que nos ocupa, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro del expediente SX-JDC-459/2013, es la siguiente:
 - a) El 20 de marzo de 2013, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, emitió convocatoria para participar en el proceso de selección de la fórmula de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa que postularía el Partido Acción Nacional, para el periodo constitucional 2013-2016. Dicha Convocatoria señalaba que el método de selección de la fórmula de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, en cada distrito convocado, se realizaría mediante método ordinario de elección en centros de votación;
 - b) El 14 de abril de 2013, se llevó a cabo la jornada electoral interna del Partido Acción Nacional para elegir a candidatos a diputados por los

- principios de mayorías relativa y representación proporcional en el Estado de Veracruz, entre otros distritos, se celebró jornada en el Distrito Electoral Local XIV con sede en Huatusco, Veracruz;
- c) Los días 16 y 18 de abril de 2013, la C. Teresita Zuccolotto Feito, promovió ante la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, juicios de inconformidad en contra de la jornada electoral y en contra del cómputo final y declaración de resultados. Sobre dichos medios de impugnación, el 28 de abril del año en curso, la Segunda Sala de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, resolvió declarar infundados los agravios señalados por la actora;
 - d) En contra de la resolución anterior, el 30 de abril siguiente, la impetrante presentó recurso de reconsideración ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, órgano que el día 8 de mayo siguiente resolvió declarar inoperantes, infundados e improcedentes los agravios señalados por la actora;
 - e) El 17 de mayo del año en curso, la actora interpuso ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la resolución señalada en el punto anterior. El 3 de junio de 2013, el citado Tribunal Electoral determinó confirmar el cómputo final de la elección de candidato a diputado de mayoría relativa en el XIV Distrito Electoral Uninominal de esta entidad federativa, dentro del proceso electoral interno del Partido Acción Nacional.
 - f) El 21 de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, emitió acuerdo relativo a las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral de renovación de integrantes del Poder Legislativo del Estado 2012-2013. En dicho acuerdo quedó registrada la siguiente fórmula de candidatos por el Partido Acción Nacional, en el Distrito XIV Huatusco:

PARTIDO ACCION NACIONAL

DISTRITO XIV HUATUSCO

DIPUTADO PROPIETARIO	Santiago Marcos Mollinedo Hernández.
DIPUTADO SUPLENTE	René González Palestino.

- g) En contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalada en el inciso e) anterior, el 5 de junio de 2013 la C. Teresita Zuccolotto Feito, presentó Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, órgano jurisdiccional federal que después de ordenar integrar el expediente SX-JDC-459/2013, en fecha 20 de junio del año en curso determinó, bajo las siguientes consideraciones de fondo, lo siguiente:

“(...)

Derivado de lo anterior, es palmario que las instancias de justicia partidaria, así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ningún momento realizaron argumentos mediante los cuales sostuvieran que no se hubiese impedido a los representantes de **Teresita Zuccolotto Feito**, el acceso a dicho centro de votación, sino que por el contrario, tal y como se evidencia del texto precedente, se ciñeron a realizar argumentos a través de los cuales justificaron la propia negativa.

No obstante lo anterior, este órgano jurisdiccional, previo a analizar los disensos de la parte impetrante vinculados con los razonamientos expuestos por el Tribunal local en el sentido de justificar que se hubiese impedido a los representantes de la actora el ingreso al correspondiente centro de votación, procede a verificar que efectivamente se haya surtido la primera parte de la hipótesis normativa contenida en el artículo 154, párrafo primero, fracción VIII del Reglamento de selección de candidatos a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional.

En ese tenor, esta Sala Regional, analiza los medios de convicción que obran en el sumario, a efecto de determinar, en primer lugar, si efectivamente se impidió el acceso de los representantes de **Teresita Zuccolotto Feito** al centro de votación ubicado en Comapa, Veracruz, para posteriormente establecer si en su caso, fue justificado o no dicho impedimento.

(...)

Dichas pruebas documentales son valoradas en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y se les concede eficacia probatoria suficiente para acreditar que, efectivamente se impidió el acceso a **Ana María Cumplido Figueroa** al centro de votación ubicado en Comapa, Veracruz, a efecto de ejercer la representación en la elección de diputado por el principio de mayoría relativa, correspondiente al XIV Distrito Electoral Local con cabecera en Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, tal y como fue expuesto, una vez que se ha hecho patente la negativa de los miembros de la mesa directiva del centro de votación ubicado en Comapa, Veracruz, de impedir el acceso a **Ana María Cumplido Figueroa**, quien ostentaba el carácter de representante propietaria de **Teresita Zuccolotto Feito** en la candidatura a diputado local por el principio de mayoría relativa, lo precedente es analizar si tal y como fue razonado en la cadena impugnativa que derivó en el presente medio de impugnación, tal impedimento fue justificado, lo anterior, en atención a que en estima de la actora, el escrito que contiene el sello de recibido de la Comisión Electoral Estatal del citado instituto político y entidad federativa de referencia, de fecha doce de abril de dos mil trece, tiene la naturaleza de una sustitución.

Al respecto, este órgano jurisdiccional determina que los razonamientos expuestos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave son incorrectos cuando afirma que la omisión de **Teresita Zuccolotto Feito**, de precisar que el escrito señalado en el párrafo precedente contenía una sustitución, conlleva a que se entienda como una nueva designación, lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones.

En primer término se destaca que, según se desprende de la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Elecciones para

elegir a los diputados locales por el principio de mayoría relativa que postulará el Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, para el periodo constitucional 2013-2016, el órgano encargado de conducir el proceso electivo es la Comisión Estatal de Elecciones del citado instituto político en la referida entidad federativa.

En segundo término es dable precisar que tanto el “Nombramiento de representantes de precandidato ante mesa directiva del centro de votación jornada electoral interna del 14 (sic) de abril de 2013 (sic)”, fechado el seis de abril de dos mil trece, mediante el cual **Teresita Zuccolotto Feito** designó como sus representantes en el centro de votación del Municipio de Comapa, de la citada entidad federativa, en la elección de diputado por el principio de mayoría relativa a **Manuel Rodríguez Cruz** y a **José Elías Moreno Carbajal**, propietario y suplente respectivamente, como el correspondiente al nombramiento de **Ana María Cumplido Figueroa** y a **Manuel Rodríguez Cruz**, propietaria y suplente respectivamente en la representación aludida, son documentales que fueron presentadas ante la Comisión Estatal de Elecciones del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, lo anterior en virtud de que el primero fue aportado al sumario del juicio ciudadano local por la propia Comisión, y en el segundo obra el sello de recibido de la misma.

(...)

En ese tenor, es dable afirmar que, contrario a lo que razona el Tribunal electoral responsable, no era necesario que la ahora impetrante señalara que el segundo escrito de designación se trataba de una sustitución, pues bastaba con realizar un análisis de ambos escritos para determinar que se trató de una sustitución, pues resulta evidente tal situación si se considera que **Manuel Rodríguez Cruz**, fue nombrado en el primer escrito como propietario y en el segundo fue sustituido por **Ana María Cumplido Figueroa** para a su vez sustituir a **José Elías Moreno Carbajal**.

Ahora bien, el hecho de que la hoy incoante hubiese omitido señalar que se trataba de una sustitución, tal situación es irrelevante, pues como ya se dijo, la Comisión Estatal de Elecciones del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, es quien condujo el proceso de selección de la candidatura a diputado local por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Local XIV, la cual tenía conocimiento del nombramiento primigenio y consecuentemente del segundo.

A mayor abundamiento se precisa que, aún de la propia definición de la Real Academia Española, dada a los vocablos “designar” y “sustituir”, es dable desprender que, aun cuando en el segundo escrito presentado por la hoy impetrante no se señaló que se trataba de una sustitución, el mismo tenía tal carácter.

° Vocablo “**designar**”. **Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin.**

° Vocablo “**sustituir**”. **Poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa.**

De las definiciones anteriores se desprende que, la designación se genera cuando se destina a alguien para determinado fin, en el caso, fungir como representante.

Ahora, la sustitución, se refiere a poner a alguien en lugar de otra persona.

Por lo tanto, si la actora tenía la posibilidad de designar a un representante propietario y a un suplente, en lo que respecta a la

Casilla de Comapa, Veracruz, en su precandidatura a diputada por el principio de mayoría relativa, y en un primer momento eligió a **Manuel Rodríguez Cruz** y a **José Elías Moreno Carbajal**, propietario y suplente, respectivamente, es claro que en un segundo escrito no iba a realizar otra designación, puesto que la representación no se encontraba vacante, sino que se trataba de una sustitución a efecto de colocar a **Ana María Cumplido Figueroa** y a **Manuel Rodríguez Cruz**, como propietaria y suplente.

En consonancia con lo anterior, de acuerdo a lo precisado en el Manual de Procedimientos de la Jornada Electoral, la Comisión señalada en el párrafo inmediato anterior tenía la obligación de hacer llegar al presidente de la mesa directiva de casilla, a más tardar un día antes de la jornada electoral, la documentación y el material electoral, el cual comprende la relación de los representantes acreditados ante la correspondiente mesa directiva, razón que pone de relieve que, si el segundo escrito presentado por **Teresita Zuccolotto Feito**, en el cual lleva a cabo la sustitución correspondiente fue presentado el doce de abril de dos mil trece a las doce horas con seis minutos, era materialmente posible que el mismo fuera entregado al presidente de la mesa directiva del centro de votación ubicado en Comapa, Veracruz, pues la fecha límite para hacerlo era el trece de abril siguiente, ello a efecto de que se permitiera que, en el caso, **Ana María Cumplido Figueroa**, fungiera como representante de la hoy actora.

Ahora bien, este órgano jurisdiccional precisa que, en virtud de que, tal y como se ha hecho evidente en el texto de la presente resolución, al existir la diferencia de un voto entre el primero y segundo lugar de la contienda interna del Partido Acción Nacional para postular candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local XIV, correspondiente a Veracruz de Ignacio de la Llave y al quedar evidenciados los principios que tutelan la existencia de representantes de los candidatos en el centro de votación, tales como la certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es claro que la ausencia de aquellos, resulta determinante, pues ante la ínfima diferencia, cualquier irregularidad ocurrida en el centro de votación, conduce a establecer un cambio de ganador en la contienda interna.

En virtud de lo anterior, esta Sala Regional califica como **fundado** el agravio expuesto por **Teresita Zuccolotto Feito**, siendo procedente revocar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el tres de junio de dos mil trece, en el expediente **JDC-159/2013** y al efecto decretar la nulidad de la votación recibida en el centro de votación correspondiente al Municipio de Comapa, de esta entidad federativa, situación que torna innecesario que este órgano jurisdiccional lleve a cabo el análisis de los restantes argumentos vinculados con la nulidad de la votación recibida en el centro de votación ubicado en Comapa, Estado de Veracruz.

Finalmente, esta Sala Regional precisa que, si bien la figura de la sustitución de representantes no se encuentra expresamente consagrada en la normativa interna del Partido Acción Nacional, lo cierto es que, el derecho de ser votado incluye todos los contenidos inherentes al mismo, entre ellos el derecho a designar representantes, removerlos y sustituirlos libremente. Llegar al

razonamiento contrario sería un absurdo, pues el candidato es libre de determinar quién lo representará. Lo anterior, siempre, que la correspondiente remoción o sustitución no obstruya el desarrollo ordinario de los procesos electorales, sean de naturaleza Constitucional o intrapartidarios, lo cual en el caso, no aconteció.

En ese tenor, si el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevén la “sustitución” en proceso de naturaleza federal y local, es claro que en términos de lo razonado en el párrafo inmediato anterior, los Partidos Políticos deben posibilitar tal situación, al tratarse de un contenido propio e inherente del derecho a ser votado.

(...)

SEXTO. Efectos de la sentencia. En virtud de que en la parte considerativa de la presente resolución se determinó decretar la nulidad de la votación recibida en el centro de votación ubicado en el Municipio de Comapa, Estado de Veracruz, lo procedente es:

I. Revocar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el tres de junio de dos mil trece, en el expediente **JDC-159/2013** en los términos del considerando **QUINTO** de la presente ejecutoria.

II. Modificar el cómputo final de la elección de candidato a diputado de mayoría relativa en el XIV Distrito Electoral Local del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del proceso electoral interno del Partido Acción Nacional.

(...)

III. En virtud de que a partir de la recomposición del cómputo precisado en el punto inmediato anterior se desprende que la fórmula que obtuvo la mayoría de votos en la elección de la candidatura que habría de postular el Partido Acción Nacional para el cargo de diputado de mayoría relativa en el XIV Distrito Electoral Local del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la encabezada por **Teresita Zuccolotto Feito**, se vincula al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa, así como al Instituto Electoral Veracruzano, para que de manera inmediata, el primero de los mencionados realice las gestiones necesarias a efecto de solicitar el registro de la misma; y al segundo, para que registre dicha fórmula.

IV. El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, así como el Instituto Electoral Veracruzano, deberán informar a este órgano jurisdiccional, sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que les sea notificada la misma.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el tres de junio de dos mil trece, en el expediente **JDC-159/2013** en los términos del considerando correspondiente al **estudio de fondo** de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se **modifica** el cómputo final de la elección de candidato a diputado de mayoría relativa en el XIV Distrito Electoral Local del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del proceso electoral interno del Partido Acción Nacional, en los términos

precisados en el considerando correspondiente a **efectos de la sentencia**.

TERCERO. Se **vincula** al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa, así como al Instituto Electoral Veracruzano, para que de manera inmediata, el primero de los mencionados realice las gestiones necesarias a efecto de solicitar el registro de la fórmula para el cargo de diputado de mayoría relativa en el XIV Distrito Electoral Local del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave encabezada por la impetrante; y al segundo, para que registre dicha fórmula.

CUARTO. El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, así como el Instituto Electoral Veracruzano, deberán informar a este órgano jurisdiccional, sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que les sea notificada la misma.

(...)"

- III El 21 de junio de 2013, a la una hora con veintinueve minutos, ante la Coordinación Jurídica de este Instituto Electoral Veracruzano, se recibió oficio número SG-JAX-853/2013 de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, mediante el cual notifica la sentencia señalada en el inciso g) del resultando anterior, dictada dentro del expediente SX-JDC-459/2013.
- IV En cumplimiento a la sentencia señalada en el resultando anterior, el Partido Acción Nacional presentó ante este órgano colegiado, la solicitud de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito XIV, Huatusco, integrada por las ciudadanas: Teresita Zuccolotto Feito y Erika Yazmín Moreno Carbajal.
- V La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó la revisión y análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, de la fórmula de candidatos precisada en el resultando anterior, concluyendo dicho informe sobre la procedencia de su registro. El aludido Informe se agrega al presente acuerdo.

- VI** Una vez enterado este Consejo General del contenido de la resolución del órgano jurisdiccional y en cumplimiento a lo ordenado en la misma, se procedió al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que los artículos 17, párrafo primero y 18, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 3** Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por 30 diputados electos por el principio de mayoría relativa y 20 por el principio de representación proporcional, el cual se renovará en su totalidad cada 3 años, debiendo celebrarse la elección el primer domingo de julio del año en que concluya el período constitucional correspondiente, de conformidad con lo señalado por los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado, 11 y 13 de la Ley Electoral para el Estado.
- 4** Por su parte el artículo 22, de la Constitución Política del Estado, señala que por cada diputado propietario se elegirá a un suplente,

requiriéndose en ambos casos: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; II.- Saber leer y escribir; y, III.- Residir en el distrito que corresponde o en la circunscripción del Estado, por lo menos 3 años antes del día de la elección, en los términos de dicha Constitución.

5 Que el artículo 23, de la citada Constitución del Estado, establece la regla de excepción relativa a quienes no podrán ser diputados, señalando los siguientes: I.- El Gobernador; II.- Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad; III.- Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad; IV.- Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas; V.- Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y, VI.- Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción. La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV, no surtirá efectos si se separan de sus cargos 90 días naturales anteriores al día de la elección.

6 Que los numerales 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110; y 111, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad,

certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 7** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 112, último párrafo; 113 y 119 del Código Electoral para el Estado.
- 8** Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar las postulaciones de fórmulas y listas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional respectivamente, en términos de lo dispuesto por las fracciones III, XXIII y XXIV del numeral 119, de la legislación electoral local vigente. Por lo cual, con mayoría de razón cuenta con la facultad de aprobar las sustituciones de candidatos a Diputados.
- 9** Que la vigilancia de los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas es una de las atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, según lo dispone el artículo 111, fracción III, del Código Electoral para el Estado.
- 10** Que es derecho de los partidos políticos postular candidatos en las elecciones locales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV y 43, del Código Electoral para el Estado.
- 11** Que el artículo 184, del ordenamiento electoral para el Estado, establece que la postulación, es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición

registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del partido o coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad; V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 22, fracciones I y III; 43, fracciones I y II; 69, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, según la elección de que se trate; VI. Cargo para el cual se postula; VII. Ocupación; VIII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido político o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar; X. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 44, fracciones I, III, IV, X, XI y XIV de dicho Código; y, XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los Ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas, deberán garantizar la acción afirmativa de género.

- 12** Que el artículo 186 de la ley de la materia establece los criterios y procedimientos que deberá observarse en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- 13** Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 189 del Código Electoral para el Estado, los Partidos Políticos y por ende este órgano de dirección, podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido este solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia, o claro está, cuando así lo determine la resolución de un órgano jurisdiccional.
- 14** Que el 21 de junio de dos mil trece, se recibió la sentencia dictada el día 20 del mismo mes, dentro del expediente SX-JDC-459/2013 dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, en la cual en su resolutive tercero determina vincular al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, así como al Instituto Electoral Veracruzano, para que de manera inmediata, el primero de los mencionados realice las gestiones necesarias a efecto de solicitar el registro de la fórmula para el cargo de diputado de mayoría relativa en el XIV Distrito Electoral Local con cabecera en Huatusco, Veracruz encabezada por la C. Teresita Zuccolotto Feito; y al Instituto Electoral Veracruzano, para que registre dicha fórmula. Sobre el cumplimiento dado a dicha sentencia, este organismo electoral deberá informar a ese órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes a al momento en que le fue notificada dicha sentencia. En cumplimiento a lo anterior, el Partido Acción Nacional presentó la siguiente postulación:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
DISTRITO	CARGO	SALEN (REGISTRADOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 21 DE JUNIO DE 2013)	ENTRAN (POR RESOLUCION JUDICIAL DEL 20 DE JUNIO DE 2013 Y POSTULADOS POR EL PAN EL 21 DE JUNIO DE 2013)
XIV HUATUSCO	DIPUTADO PROPIETARIO	Santiago Marcos Mollinedo Hernández	Teresita Zuccolotto Feito
	DIPUTADO SUPLENTE	René González Palestino.	Erika Yazmín Moreno Carbajal

- 15 Que en la revisión y análisis de la documentación presentada para sustituir por resolución judicial a la fórmula de candidatos a Diputados en el Distrito XIV Huatusco, postulados por el Partido Acción Nacional para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el órgano

jurisdiccional federal de mérito, este Consejo General hace suyo el análisis de procedencia realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en los términos que se establece en el documento que se anexa al presente acuerdo, como parte integrante del mismo.

- 16** Que en el dispositivo 209 del Código de la materia, se establece el supuesto de que en caso de cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieren impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto.
- 17** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Distritales del Instituto están provistos, en su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del numeral 128, en relación con el artículo 187, del Código de la materia.
- 18** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho el registro respectivo, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 188, del Código Electoral vigente en la entidad.
- 19** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de los candidatos y los Partidos Políticos o Coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 188, de la ley electoral local.

20 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8, fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17; 18; 20; 21; 22; 23; 67, fracción I, inciso a); y 69, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11; 13; 22, fracciones I y III; 43; 44, fracciones I, III, IV, IX, X, XI y XIV; 110; 111, párrafo segundo, fracción III; 112, último párrafo; 113; 119, fracciones III, XXIII, XXIV y XLIII; 184; 186; 187; 188; 189; y 209 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables, artículo 8, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente SX-JDC-459/2013, se registra la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa postulados por el Partido Acción Nacional en el Distrito XIV con cabecera en Huatusco, Veracruz; señalados en el considerando 14 del presente acuerdo y en el Informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre la procedencia de los mismos, el cual se anexa al presente acuerdo como parte integrante.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, para que ordene la sustitución de las boletas electorales de la elección de Diputados correspondientes al Distrito XIV, Huatusco.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba en el Libro de Registro de Postulaciones, a la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa registrados con motivo del presente acuerdo.

CUARTO. Comuníquese al Consejo Distrital XIV con cabecera en Huatusco, Veracruz, el registro de la fórmula de candidatos postulados por el Partido Acción Nacional en ese distrito, materia del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que ordene la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, del contenido del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en la página de internet del Instituto.

SÉPTIMO. Infórmese, de inmediato, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad capital.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de junio de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCIA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO